

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia inicial, la parte demandada no contesto la demanda. Sírvase proveer.-
Barranquilla, 22 de abril de 2024.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).-

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado, conforme a lo establecido en el art. 372 del Código General del Proceso, dispone,

1. Señalar el día 6 de mayo del del año dos mil veinticuatro (2024) a las once de la mañana (11:00 a.m.), a fin de realizar la audiencia inicial entre las partes intervinientes en el proceso, la cual se sujetará a lo consagrado en el Art. 372 del Código General del Proceso y se realizará de manera virtual conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.

Prevéngase a las partes y a sus apoderados judiciales, que su inasistencia injustificada le acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del art. 372 del Código General del proceso.

2. Cítese a la parte demandante SANDY NAYUL ARCIRIA MARTINEZ y a la parte demandada RAMON DARIO IBARRA URIBE para absolver interrogatorio de parte que le formulará la titular del despacho en la misma audiencia.

En consecuencia, se decretan las siguientes pruebas:

3. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1.1 DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante en el escrito de demanda.

3.1.2. TESTIMONIALES: Cítese a los Señores DAYANA DE LA ROSA GONZALEZ, YOELIS MARÍA ARCIRIA MARTÍNEZ, Y ALEXIS DAVID CANTILLO RODRÍGUEZ, para que, en la fecha señalada, rindan declaración testimonial acerca de los hechos expuestos en la demanda, y la comunidad de vida que existió entre las partes.

3.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA
No emitió contestación de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO**

LTD.-

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efc1ce888b7382e09c91c5010a098a630b7bd3783f165ea2966f0d88a011c984**

Documento generado en 22/04/2024 12:53:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>